

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Mayo 27 de 1972.

Núm. 3098

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. PABLO OLIVA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 237/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por JOSE JESUS DOMINGUEZ OLIVA en contra de PABLO OLIVA y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con fecha 19 de Abril de 1972 se dictó un acuerdo que dice:

—“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS —Por presentado el señor JOSE JESUS DOMINGUEZ OLIVA, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva, en contra del señor PABLO OLIVA de domicilio ignorado y del Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto del predio urbano constante de una superficie de 847.88 metros cuadrados ubicados en la Colonia Atasta de Serra de ésta ciudad; y del segundo la cancelación de la nota de inscripción de la escritura correspondiente. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1151 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Como el actor declara ignorar el domicilio del demandado Pablo Oliva, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en tres nú-

meros consecutivos del Periódico Oficial del Estado y en tres números de tres en tres días en el diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad, aciéndole saber que debe presentarse ante éste Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para recoger las copias del traslado Córrese traslado al Director General del Registro Público de la Propiedad, con las copias simples de rigor, emplazándolo para que dentro del término de nueve días produzca su contestación.— Se tienen por autorizados por la parte actora para oír y recibir notificaciones a su nombre a los Licenciados Jorge J. Priego Solís y Enrique Priego Oropeza.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria Judicial D señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.— Carmen Hidalgo H. Rúbricas”.

Por vía de notificación a la parte demandada mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja util expido el presente edicto el día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1ra.
Instancia de lo Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

3 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro
Tabasco, México.

EDICTO

C. JUANA DE ARCOS LUCIANO DE LA
CRUZ DE HERNANDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 253/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor FERNANDO LUIS HERNANDEZ REYES en contra de su esposa la señora JUANA DE ARCOS LUCIANO DE LA CRUZ DE HERNANDEZ, con fecha 24 de Abril de 1972, se dictó un acuerdo que dice:

—“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.— VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.—Por presentado el señor FERNANDO LUIS HERNANDEZ REYES, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora JUANA DE ARCOS LUCIANO DE LA CRUZ DE HERNANDEZ, de domicilio ignorado con fundamentos en los Artículos 266, 267-VIII, 289 párrafo primero y demás relativos del Código Civil vigente, y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud de que la demandada señora JUANA DE ARCOS LUCIANO DE LA CRUZ DE HERNANDEZ, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y por otra tres veces de tres en tres días en el diario de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, haciéndole saber a la demandada que debiera presentarse a éste Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de 30 días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Fórmese expediente por duplicado, regístrese y desé aviso al Superior.— Se tiene por autorizado por el actor, para oír y recibir notificaciones a su nombre al señor Licenciado J. Jesús Torpey Andrade, en el domicilio indicado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante

EDICTO

MARIA EGPCIACA DE LA PAZ S., mayor de edad, con domicilio conocido en la ranchería Ixtacomitán 1ra. Sec. Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la ranchería Ixtacomitán, constante de una superficie de 7,824.30 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 253.15 metros con propiedad de Miguel Flores, al Sur 241.40 metros con José García Suárez, al Este 29.00 metros con propiedad de Rosa Reyes y al Oeste 39.40 metros con el Río Mezcalapa, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab. Abril 29 de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Lic. Roberto Rosado Sastré .

El Secretario.
Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3 — 1

la Secretaria Judicial “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que da fé.— J. Ruiz L.— Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

Por vía de notificación a la demandada señora Juana de Arcos Luciano de la Cruz de Hernández, mediante las publicaciones ordenadas constante de una foja útil expido el presente edicto el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1ra.
Instancia de lo Civil.
Carmen Hidalgo Hernández.

3—1

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de 3/a. Ampliación de ejidos al poblado "JOSE G. ASMITIA", Municipio del Centro Tab.

V I S T O para resolver el expediente de 3/a. Ampliación de ejidos para el poblado "José G. Asmitia", Municipio del Centro, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 5 de agosto de 1970, campesinos del poblado Tamulté de las Sabanas, del Municipio del Centro, de esta Entidad Federativa elevaron solicitud de 3/a. Ampliación de Ejidos ante el C. Gobernador del Estado para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 826 con el nombre de "José G. Asmitia", el 27 de enero de 1971.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 2972 de fecha 13 de marzo de 1971.

RESULTANDO TERCERO.— Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Ejecutivo, a favor de los CC. Filiberto Hernández, Emilio Hernández Valencia y Juventino García, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.— Por oficio número 246 de fecha 25 de abril de 1971, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, que no contraviene lo que establece el Artículo 286 en la Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 6 de mayo de 1971 con el resultado siguiente: Número total de habitantes 557, número de jefes de hogar 110, número de capacitados según junta censal 41, número de solteros mayores de 16 años 40, número de cabezas de ganado mayor 660, número de cabezas de ganado menor 488, y número de aves de corral 2,266. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria verifi-

cara una inspección de las tierras que fueron concedidas en 2/a. Ampliación según Resolución Presidencial de fecha 26 de mayo de 1967, dándose posesión parcial deslinde y amojonamiento el 10 de octubre de 1958. La inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Presidente Municipal de la Ranchería y del Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado. Levantándose el acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivados de pasturas naturales.

RESULTANDO QUINTO.— Por oficio número 036 de fecha 12 de enero del presente año, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el ingeniero comisionado rindió su informe con fecha 24 de febrero del mismo año en el cual manifiesta que dentro del radio de afectación se encuentran los ejidos "Buenavista", "José G. Asmitia", "Emiliano Zapata" y conjunto de pequeñas propiedades pertenecientes a dichos ejidos, no encontrándose dentro de dicho radio de afectación terrenos disponibles para ampliar al poblado de referencia.

RESULTANDO SEXTO.— De acuerdo con lo anteriormente expuesto cabe concluir.

CONSIDERANDO PRIMERO. — Que la solicitud de 3/a. Ampliación de ejidos presentada por campesinos de la Ranchería Tamulté de las Sabanas del Municipio del Centro, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 217 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los trabajos censales se ajustaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor que no contraviene a lo establecido en el Artículo 286 en la Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejándose a salvo los derechos de los 41 capacitados que arrojó el Censo General Agropecuario para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron en el radio de afectación terrenos nacionales, del Fisco del Estado ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables.

CONSIDERANDO CUARTO.— Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del H. Cuerpo Consultivo de la H. Comisión Agraria Mixta el presente proyecto de dictamen.

CONSIDERANDO QUINTO. — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de 3/a. Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "José G. Asmitia", del Municipio del Centro, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de 3/a. Ampliación de ejidos presentada ante el Primer Magistrado del Estado por campesinos de la rancharía Tamulté de las Sabanas del Municipio del Centro, en el cual solicitaron tierras para ampliación de ejidos.

SEGUNDO.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros terrenos nacionales ni propiedades particulares que pudieran ser afectables. Dejándose a salvo los derechos de los 41 capacitados que arrojó el Censo para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan.— 1.—Jesús Bautista Morales, 2.—Ignacio Morales, Morales, 3.—Marcos Pérez Hernández, 4.—Andrés Hernández A., 5.—Pastor de la Cruz Hernández, 6.—Santiago Salvador García, 7.—Ampliación Hernández Pérez, 8.—Beltrán Pérez Hernández, 9.—Catalino Hernández Hipólito, 10.—Rafael Valencia Valencia, 11.—Marcial Hernández Hipólito, 12.—Ernesto Hernández Magaña, 13.—Gregorio García Hipólito, 14.—Alfonso García Hipólito,

15.—Fidencio García Hipólito, 16.—Feliciano Pérez Gallardo, 17.—Emilio Arias Valencias, 18.—Antonio Valencia Salvador, 19.—Margarito Salvador Pérez, 20.—Rabelo García Valencia, 21.—Armando Valencia García, 22.—Isabel García García, 23.—José del Carmen García García, 24.—Domitilo Hernández Morales, 25.—Pascual Torres Salvador, 26.—Manuel Torres Salvador, 27.—Emilio Valencia García, 28.—Lázaro Hernández García, 29.—Armando Hernández García, 30.—Alfredo Hernández Valencia, 31.—Alfonso García de la Cruz, 32.—Juan de la Cruz García, 33.—Alfonso Morales García, 34.—Erasmo Hernández Valencia, 35.—Andrés Velázquez, 36.—Andrés Velázquez de la Cruz 37.—Ignacio Hipólito 38.—Eleazar P. García 39.—Sabino de la C. Salvador, 40.—Adelaido de la Cruz Salvador 41.—Humberto de la Cruz Salvador.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 8 ocho días del mes de abril del año de 1972 mil novecientos setenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—PO.—

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "OCUILTZAPOTLAN", Municipio del Centro Tab.

VISTO para resolver el expediente de Ampliación de ejidos para el poblado "OCUILT-ZAPOTLAN", Municipio de Centro Tabasco; y

(Sigue al Frente)

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 8 de marzo de 1971, campesinos del poblado "OCUILTZAPOTLAN", del Municipio del Centro de esta Entidad Federativa elevaron solicitud de Ampliación de ejidos ante el C. Gobernador del Estado para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 838 con el nombre de "OCUILTZAPOTLAN" el 31 de Marzo de 1971.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 2982 de fecha 17 de abril de 1971.

RESULTANDO TERCERO.—Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 31 de marzo de 1971 a favor de los CC. Salvador García Méndez, Román Sánchez Sánchez y Carmen Rodríguez Marín como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Por oficio número 280 de fecha 2 de junio de 1971, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuará, el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor. El comisionado rindió su informe con fecha 10 de junio de 1971 con el resultado siguiente: número total de habitantes 135, número de Jefes de hogar 24, número de capacitados según junta 21, número de campesinos con parcelas 11, número de campesinos sin parcelas 21, número de solteros de 16 años 8 número de cabezas de ganado mayor 4, número de cabezas de ganado menor 32, número de aves de corral 158. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en 1ra. Ampliación según Resolución Presidencial de fecha 2 de agosto de 1960, dándose posesión parcial deslinde y amojonamiento el 19 de julio de 1961. La inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia Agente Municipal de la Ranchería y del Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levantándose el acta correspondientes donde hace constar el comisionado y las Autori-

dades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivadas de maíz y zacate gigante.

RESULTANDO QUINTO.—Por Oficio número 618 de fecha 10 de Octubre de 1971, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el Ing. comisionado rindió su informe con fecha 7 de diciembre de 1971, en el cual manifiesta que dentro del radio de afectación se encuentran los ejidos "Jiménez y Sandial", "Ocuiltzapotlán" (dotación), "Macultepec", "Huatacalca", "Arroyo" "Francisco I. Madero y Medellín", "Francisco I. Madero" (ampliación José G. Asmitia) y "El Maluco", manifiesta el comisionado que dentro de dicho radio no se encontraron terrenos nacionales para ampliar al poblado.

RESULTANDO SEXTO.—De acuerdo con lo anteriormente expuesto cabe concluir:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por campesinos de la Ranchería Ocuiltzapotlán del Municipio del Centro, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en los artículos 217 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en los artículos 286 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejándose a salvo los derechos de los 21 capacitados que arrojó el Censo General Agropecuario para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

CONSIDERANDO TERCERO.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron en el radio de afectación terrenos nacionales para ampliar al poblado de referencia.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de Ejidos que hacen los vecinos del poblado "OCUILTZAPOTLAN", del Municipio del Centro, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de confor-

(Sigue a la vuelta)

midad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de Ampliación de ejidos presentada ante el Primer Magistrado del Estado por campesinos de la Ranchería "OCUILTZAPOTLAN", del Municipio del Centro en la cual solicitaron tierras para Ampliación de ejidos.

SEGUNDO.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros terrenos nacionales para ampliar a dicho poblado. Dejándose a salvo los derechos de los 21 capacitados que arrojó el Censo para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Francisco García de la Cruz, 2.—Apolonio Sánchez León, 3.—Lorenzo García Bautista, 4.—Francisco García Cruz, 5.—Gabriel Landero Sánchez, 6.—José Sánchez Méndez, 7.—Idelfonso Sánchez de la Cruz, 8.—Víctor Torres Cruz, 9.—Eulalio Rodríguez Sánchez, 10.—Casimiro Rodríguez, 11.—Lenín Rodríguez Marín, 12.—Paulino Méndez Landero, 13.—Raúl Méndez Landero, 14.—Rubén Darío León Sánchez, 15.—Romeo Sánchez García, 16.—Juan Aguilar Cruz, 17.—Isabel Ramón Bernardo, 18.—Victoriano Sánchez León, 19.—Manuel Sánchez García, 20.—Anibal Ortiz Cruz, 21.—Senobio León Rodríguez.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Edo., de Tabasco a los 8 ocho días del mes de abril del año de 1972, mil novecientos setenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

Lic. Arístides Prats Salazar.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro

Tabasco, México.

E D I C T O

ANA LUCIA RODRIGUEZ DE REVUELTAS, mayor de edad, con domicilio en la calle Jonuta Núm. 15, Colonia Prados de Villahermosa, en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle 16 de Septiembre de la Colonia García, constante de una superficie de 134.80 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 16.75 metros con el "Fraccionamiento Lydia Esther", al Sur con 28.60 metros con la calle de su ubicación, Oriente 1.80 metros con calle sin nombre, al Poniente 2,70 metros con propiedad del señor Jesús Zentella C. y al Noroeste 14.30 y 6.40 con terrenos propiedad de la denunciante a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab. Enero 7 de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.

Lic. Máximo A. Evia Ramírez.